



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Bogotá, 26 de enero del 2016

Señores  
**CONSEJO DE ÉTICA**  
E. S. D.



2016044-16

DESTINATARIO: CONSEJO DE ETICA  
REMITENTE: DIANA MARITZA BARON  
AREA: JURIDICA  
ASUNTO: INVESTIGACION POR DOBLE MILITANCIA CONCEJAL

FOLIOS: 15

HORA: 02:08 PM  
FECHA: 26/01/2016

11067\_CNDCE - 003-2016

**ASUNTO: INVESTIGACIÓN POR DOBLE MILITANCIA DE LA CONCEJALA DE PACHO OLGA INÉS RAMÍREZ LEÓN, DENUNCIA DE PRESUNTO DELITO DE PREVARICATO, CONCIERTO PARA DELINQUIR, FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, POR POSIBLE VIOLACIÓN A LA LEY DE BANCADAS, Y OTROS.**

Cordial saludo:

Por considerar de su competencia para una eventual apertura, desarrollo, trámite y finalización de investigaciones disciplinarias a que haya lugar, la Dirección Jurídica se permite remitir a ustedes copia de las diligencias allegadas a esta Colectividad Política por la Procuraduría Provincial de Zipaquirá (Cundinamarca), en relación a la queja presentada por el señor Luis Uriel Triana González en su calidad de veedor único municipal de Pacho (Cundinamarca), entre otras, contra la concejala del mismo municipio, Olga Inés Ramírez León, por presunta doble militancia al no respetar la ley de bancadas.

Lo anterior con la finalidad de que se adelanten, los trámites que de conformidad con el Estatuto, Código de Control Ético y las demás disposiciones complementarias le corresponden a éste órgano de control.

Atentamente,

  
**DIANA M. BARÓN FAJARDO**  
Abogada - Dirección Jurídica

Anexo lo enunciado en 15 folios, distinguidos internamente bajo el radicado no. 20151717.

**Unidos, como debe ser!**

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099  
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516  
Bogotá D.C. Colombia

**Cóntactenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**

1


**Partido de la U**  
Partido Unitario

1665

**SACRISTANIA GENERAL**  
**DISTRICTIVO DE COMSEPOCAME ACA**

---

NOMBRE: **Dr Coronel**  
 ACREDITADO:  
 AFECCION:  
 APLICACION:

1. URGENTE desde casa y hospital  
 2. Necesita medicación de salud de  
 3. Presenta síntomas que se debe  
 4. Sufrir y sentirse incapaz de  
 4. Responder al trabajo o actividades  
 4. Convalecencia con medicamentos  
 5. Ausente

OBSERVACIONES:

**S**



**PROCURADURIA PROVINCIAL DE ZIPAQUIRA**

Zipaquirá, Junio 12 de 2015

*Para Consejo de Etica  
26 Junio 2015* 3

Oficio No. 1447

Señores  
**PARTIDO DE LA U**  
Calle 72 Número 7 – 55  
Bogotá, D. C.



ENTIDAD: PROCURADURIA PROVINCIAL ZIPAQUIRA  
DESTINATARIO: DR CARLOS CORONEL  
ASUNTO: REMISION COPIA DILEGENCIA RAD IUS 2013-1831  
FOLIOS: 22  
HORA: 11:32 AM  
FECHA: 24/06/2015

**Asunto: REMISION COPIA DE DILIGENCIAS RAD. N° IUS 2013-1831**

En atención al Auto de Mayo 26 de 2015, proferido por la Procuraduría Provincial de Zipaquirá, me permito remitir copia de las diligencias de la referencia para lo de su competencia.

Cordial saludo,

**MAURICIO ABADIA MONTES**  
Secretario

Anexo: Lo enunciado en (21) folios.

MAM/SJBM.



## PROCURADURÍA PROVINCIAL DE ZIPAQUIRÁ

DEPENDENCIA	PROVINCIAL DE ZIPAQUIRÁ
RADICACIÓN No.	IUS 2013-1831
DISCIPLINADO	POR DETERMINAR
CARGO Y ENTIDAD	CONCEJAL MUNICIPIO PACHO
QUEJOSO	LUIS URIEL TRIANA GONZALEZ
FECHA QUEJA	18 DE OCTUBRE DE 2013
FECHA HECHOS	18 DE OCTUBRE DE 2013
DECISIÓN	AUTO INHIBITORIO – REMISION
RIESGO	BAJO

Zipaquirá, 20 MAR 2015

Las presentes diligencias al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda, una vez vencido el término de indagación preliminar, conforme a la siguiente

### 1. SITUACIÓN FÁCTICA Y ANTECEDENTES

Mediante escrito signado por el Señor LUIS URIEL TRIANA GONZALEZ, Veedor único Municipal, se anexan sendas solicitudes, radicadas ante la Fiscalía, Procuraduría General de la Nación Y Provincial de Zipaquirá, a través de las cuales se señalan presuntas irregularidades atribuibles a Concejales del Municipio de Pacho (C/mara), relacionadas con:

- 1.- Presunta doble militancia política, atribuibles a la Concejala OLGA INES RAMIREZ LEON
- 2.- Presunto delito de prevaricato, concierto para delinquir, fraude a resolución judicial, tráfico de influencias, por posible violación a la ley de bancadas.
- 3.- omitir el Concejal WEIMAN MIGULE RINCON ROMERO, suministrar documentación solicitada, con el fin de que obre como prueba dentro de investigación adelantada.



18  
5

4.- Así mismo a través de escritos de fecha 22 de marzo del 2013, se pone en conocimiento presuntas irregularidades atribuibles a miembros de la mesa directiva del Concejo Municipal de Pacho

## 2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

El fundamento de nuestro derecho sancionatorio se basa en el concepto dogmático del "derecho penal de acto", así la Constitución Política en su artículo 29 diseña la estructura de nuestro derecho punitivo, incluyendo el disciplinario, como un derecho que sanciona al hombre por lo que hace, esto es, culpabilidad por el hecho.

Con base en lo anterior, es menester concretar de manera clara la situación fáctica, de la cual se derivarán las correspondientes responsabilidades, éstas en cabeza de los servidores públicos, a instancias de determinar, para el caso en concreto, la procedencia de la investigación disciplinaria.

Concretó al punto primero de la queja del Señor LUIS URIEL TRIANA GONZALEZ, relacionada con la presunta doble militancia política, atribuibles a la Concejala OLGA INES RAMIREZ LEON

Es importante recordar que una bancada es un conjunto o grupo de ciudadanos de una corporación pública que pertenecen a un mismo partido político, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, a los que corresponde asumir posturas colectivas y unificadas, no individuales o personales, respecto a una ideología o programa político, de acuerdo a los lineamientos trazados democráticamente por el partido, movimiento político o grupo a que pertenezcan (Ley 974 de 2005).

El régimen de bancadas se aplica de conformidad con el art. 19 de la ley 974 de 2005 al Congreso de la República, Asambleas Departamentales, Concejos municipales y en las juntas Administradoras Locales.

Los estatutos internos de los partidos políticos son el conjunto de normas en que se regula su organización y funcionamiento (art. 4 ley 974 de 2005), en él deberá incluirse: 1. Reglas especiales para el funcionamiento de



las bancadas. 2. Mecanismos para coordinar sus decisiones y 3. Un régimen disciplinario interno en que se pueden implementar sanciones por la inobservancia de las directrices y que contemplará estrictas sanciones por la inasistencia reiterada a las reuniones de la bancada.

En lo referente al fenómeno de la doble militancia política, el artículo 107 de la Constitución política de Colombia, modificado por el acto legislativo 01 de 2003 establece que a ningún ciudadano le está permitido pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica. Ello no obsta para se funden, desarrollen, se afilien o desafilien de un partido o movimiento político, pues ello es un derecho fundamental, con la salvedad de los corporados, que se sujetarán a las reglas de las bancadas.

Igualmente, la Procuraduría Delegada Auxiliar para asuntos disciplinarios se ha pronunciado al respecto en concepto de marzo 18 de 2009, me permito transcribir algunos apartes del concepto:

*"...esta dependencia atendiendo al contenido del artículo 107 de la Carta Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2003, art. 1°, entiende que la doble militancia política, es una conducta que se encuentra proscrita, la cual consiste en que simultáneamente se pertenezca a más de un partido o movimiento político con personería jurídica, y también, para participar en consultas de un partido o movimiento político, o de inscribirse por otro diferente al que lo avaló, en el mismo proceso electoral.*

*Sin embargo, el texto del artículo 108 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo n.º 01 de 2003, establece que "los estatutos de los partidos y movimientos políticos regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno. (...). Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil por el resto del período para el cual fue elegido (...)", lo cual, permite deducir que ante la no consagración de tal conducta en el Código Disciplinario Único, no significa que quede impune, sino que, no es este organismo de control el llamado a investigar por esta conducta a los*



*servidores públicos que incurran en la violación de la prohibición constitucional de pertenecer simultáneamente a dos partidos o movimientos políticos, puesto que, la norma superior alude a que el régimen disciplinario interno estará regulado en los estatutos respectivos de cada partido o movimiento, el que considera esta oficina es el aplicable de acuerdo con lo allí establecido.”.*

En este orden de ideas, si el Concejal incurrió en doble militancia política, este despacho se inhibirá de iniciar actuación alguna y se procederá a la remisión de la queja al partido político de la U, con el fin de que se inicie la investigación a que haya lugar.

Con relación a los hechos descritos en el punto dos, se dispone la compulsión del citado folio a la Fiscalía Seccional de pacho, como quiera que se trata de presuntos hechos delictivos.

Por último en lo atinente a los puntos 3 y 4, como quiera que dichos escritos ya fueron radicados ante esta Provincial, en aras a que no existan dualidad de investigaciones y en aplicación al principio de economía, por secretaría incorpórense los mencionados escritos a las diligencias adelantadas por este Despacho, conforme lo peticionado por el señor LUIS URIEL TRIANA .

En virtud de lo expuesto, el **PROCURADOR PROVINCIAL DE ZIPAQUIRÁ,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INHIBIRSE** de iniciar actuación en lo relacionado a la presunta doble militancia a tribuida a la Concejala OLGA INES RAMIREZ LEON, CONFORME lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 150 de la Ley 734 de 2002, de acuerdo a lo expuesto.

**SEGUNDO: Por Secretaria COMUNICAR** la decisión en los términos del inciso segundo del Artículo 109 de la Ley 734 de 2002, al quejoso Luis Uriel Triana.

**TERCERO:** Remitir las presentes diligencias al partido político de la U para lo de su competencia.



CUARTO: Por secretaria compulsar copia del escrito dirigido a la Fiscalía Seccional de Pacho (C/MARCA), por competencia.

QUINTO : Por Secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, en lo atinente a los puntos 3 y 4.

**CÚMPLASE.**

**LUIS FERNANDO MILLAN SALAZR.  
Procuradora Provincial**

9 /



20/  
1831.

Bogotá, D. C., Octubre 0

PRCUND-SELQUE-JSL

Doctor  
**LUIS FERNANDO MILLAN SALAZAR**  
PROCURADOR PROVINCIAL  
Calle 5 No. 6-38 Interior 208  
Zipaquirá Cundinamarca

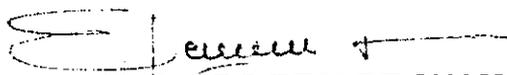
REF. Queja elevada contra servidores públicos del orden municipal (Alcaldes, Ex alcaldes, Concejales y servidores públicos del municipio de Pacho Cundinamarca).

Revisadas las diligencias ante queja elevada por la Veeduría Unica Municipal del Partido Conservador Colombiano, advierte que los posibles hechos a investigar pueden comprometer la conducta disciplinaria de servidores públicos del nivel municipal en Pacho Cundinamarca, cuya competencia funcional recae en esa Provincial, razón por la cual se remiten a su despacho las diligencias que a continuación se relacionan:

1º. CAP 328096-2013. Luis Uriel Triana González. 15 folios. Septiembre 30 de 2013.

Conforme con lo anterior y en virtud de lo previsto por el artículo 76 numeral primero literal a) del Decreto 262 de 2000, me permito remitirlas a su despacho para su conocimiento y fines que estime conducentes.

Atentamente,

  
**HECTOR EDUARDO REALPE CHAMORRO**  
Procurador Regional de Cundinamarca



**PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO  
VEEDURIA UNICA MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 16 de Septiembre de 2013.

Doctor.

**ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO**

Procurador General de la Nación

E. S. D.

**REF. DERCHO DE PETICION ARTICULO 23 CP**

Cordial Saludo,

En mi condición de Veedor Único Municipal del Partido Conservador Colombiano en el Municipio de Pacho Cundinamarca, me dirijo a usted con el consabido respeto y admiración por tan digno cargo.

Sea el momento oportuno para expresar a usted mis más sinceras felicitaciones por los logros obtenidos en ciertas investigaciones llevadas bajo su dirección y control, que han dado tranquilidad y confianza a todos los colombianos. Pero también debo expresar mi total inconformismo frente a la Procuraduría Seccional delegada de Zipaquira Cundinamarca y otras tantas en el País donde reina la total IMPUNIDAD, y desinterés en aplicar la Ley disciplinaria, con el rigor, la confianza y celeridad como lo ha hecho su despacho a nivel Nacional.

En Pacho Cundinamarca y la Provincia del Rio negro, donde el grado de corrupción ha llegado tan alto como en la mayoría del territorio de nuestro País, necesitamos de una PROCURADURIA y/o un Procurador que vaya acorde con las directrices y políticas de su despacho que llene las expectativas y avance con resultados positivos en contra de los corruptos Y de todas y cada una de las denuncias hechas por muchos ciudadanos y veedores municipales, que luchan día a día por defender los intereses y derechos de la comunidad que anhelan que autoridades como la Procuraduría actúen en beneficio del pueblo para recuperar la confianza y respeto de sus instituciones.

Señor Procurador son muchas las denuncias y solicitudes de investigación que se presentan en contra de Alcaldes, Ex alcaldes, Concejales, funcionarios y servidores públicos, sin que hasta la fecha se conozca el estado de las mismas y mucho menos se hayan impuesto las sanciones correspondientes de acuerdo al código único disciplinario. Llegando así a la total impunidad a través del método de archivo, y/o preclusión de las mismas.

3/5  
11

Parecieran que las procuradurías seccionales y/o regionales fueran distintas o NO pertenecieran a la Procuraduría General de la Nación que usted muy bien dirige.

### PETECIONES

1º. Se nombre por parte de su despacho una comisión que haga interventoria y seguimiento a todas las denuncias e investigaciones presentadas en la Procuraduría Seccional de Zipaquirá Cundinamarca contra funcionarios y servidores públicos del Municipio de Pacho Cundinamarca.

2º. Se nombre una comisión especial y/o se traslade a su despacho la denuncia presentada por esta veeduría el 14 de agosto de 2012 contra la mayoría de los concejales del municipio de Pacho y que reposa en la seccional de Zipaquirá.

3º. Se informe a esta veeduría el estado en que se encuentran las mismas.

Señor Procurador debo manifestarle a usted con todo respeto que si en Bogotá están los primo NULE, en Pacho tenemos los primo ORTIZ.

Finalmente solicito al señor Procurador, Celeridad y economía en las investigaciones.

Anexo Copia de la denuncia a la Procuraduría y Fiscalía General de la Nación.

Recibo notificaciones y correspondencia en la carrera 14 No. 3- 78 Barrio Bellavista Pacho Cundinamarca.

Cordialmente,

  
**LUIS URIEL TRIANA GONZALEZ**  
VEEDOR UNICO MUNICIPAL.

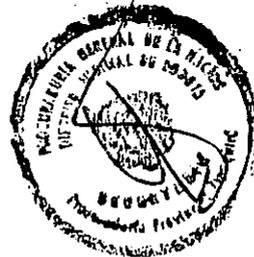
12  
L  
4

**PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO  
VEEDURIA MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Hoja 1

Pacho, 09 de Agosto de 2012.

Oficio No. PCV0043-12



09 AGO 2012

Señor  
**PROCURADOR DELEGADO**  
**Zipaquira Cundinamarca.**

E. S. D.

**REF.: Enviar copias de la actuación Disciplinaria que se adelanta a los Honorables Concejales de la Bancada Conservadora en el cabildo Municipal de Pacho Cundinamarca. Resolución del 30 de Julio de 2012.**

En mi condición de Veedor del Partido Conservador Colombiano en el Municipio de Pacho Cundinamarca, me permito presentar ante ustedes con todo respeto. Copia de la actuación disciplinaria que se adelanta a los Honorables Concejales de la Bancada Conservadora en el Cabildo Municipal de Pacho Cundinamarca de acuerdo a lo ordenado en la Resolución del 30 de Julio de 2012. Compulsar copias a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para los fines pertinentes de su competencia.

Para lo cual anexo la relación de la información obtenida legalmente y los elementos probatorios.

1º. Copia de la Resolución del 30 de Julio de 2012 por la cual se **ACUSA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS**. Folios 39.

2º. Copia de la declaración jurada del Señor **GILBERTO MORENO MUÑOZ**. Folios 24, 25, 26.

3º. Copia de la declaración Jurada del Señor **EDINAR EFRAIN MUÑOZ RODRIGUEZ**. Folios 27, 28, 29, 30.

4º. Copia de la declaración Jurada de la Señora **MARIA ELENA JIMENEZ de GONZALEZ**. Folios 31, 32, 33.

5º. Copia de la declaración jurada de la Señora **BEATRIZ BERMUDEZ RINCON**, Folios 34, 35, 36, 37.

B  
A  
2  
E

**Hoja 2**

6º. Copia de la declaración jurada de la Señora **LISBETH AMPARO MORENO ROMERO**. Folios 40, 41, 42.

7º. Copia de la declaración jurada del Doctor **JOAQUIN FERNANDO SARMIENTO CARDENAS**. Folios 43, 44, 45.

8º. Copia de la declaración jurada del Señor **LUIS ALFONSO LIZARAZO ROA**. Folios. 61, 62.

9º. Copia de la declaración de Versión Libre jurada del Honorable Concejal **ABELARDO RODRIGUEZ SALAMANCA**. Folios. 78, 79, 80, 81, 82. Con defensor, Dra. **YUDY VIVIANA GOMEZ SALAZAR**, C.C. 53.064.749 de Bogotá T.P.186005 csj. Domiciliada en la cra. 18 No. 7-39 Centro Pacho Cundinamarca.

10º. Copia de la declaración de Versión Libre jurada Sin defensor del Señor **JOSE RICARDO RODRIGUEZ LUQUE**. Folios 97, 98, 99.

11º. Copias oficios 100, 101, 102.

12º. Copia de la declaración de Versión libre jurada sin defensor de la Honorable Concejal **MARISOL ALDANA ROA**. Folios 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112.

13º. Copia de la declaración de Versión libre jurada sin defensor de la Honorable Concejal **BLEYNER ROCIO ORJUELA FORERO**. Folios 113, 114, 115, 116, 117.

14º. Copia del Acta General de Escrutinio de las elecciones del 30 de octubre de 2011. Folios 118, 119, 120.

15º. Copia del Acta No. 1 BANCADA' DIRECTORIO CONSERVADOR 30 -2 -2011. Folios 121,122, 123, 124.

16º. Copia del Acta No. 02 BANCADA-DIRECTORIO CONSERVADOR 06-01-2012, Folios 125,126.

17º. Copia del Acta No. 04 BANCADA-PARTIDO CONSERVADOR Enero 14 de 2012. Folios 127, 128, 129.

14  
7/3  
6  
7

18º. Copia de la Circular de Secretaria General del 25 de Enero de 2012. Directorio Nacional. Folios 130, 131, 132.

19º. Copia del Acta No. 002 de 2012, Enero 10 Concejo Municipal de Pacho Cundinamarca. Folios 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 149, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147.

20º. Copia Oficio 10 de Enero de 2012 Directorio Municipal al Concejo Municipal. Folio 148.

21º. Copia del Acta de Inspección ocular Mayo 23 de 2012. Folio 149, 150.

22º. Copia del Oficio CM- 301 Concejo Municipal. Folio 17,18.

23º. Copia del Oficio CM- 357 Concejo Municipal. Folios 64,65.

24º. CD No. 001 Grabación reunión Enero 09 de 2012 Directorio-Bancada votación elección Dra. **AURA BETULIA FAJARDO**, candidata única del partido Conservador a la Personería Municipal. Minuto 80 hasta el minuto 103.

25º. CD No. 002 Grabación reunión posterior de la elección del actual personero Municipal de Pacho Cundinamarca en la cual aceptan su responsabilidad y permitieron que se cometieran los hechos que origino la presente acusación.

Anexo lo anunciado en 1 cuaderno de 124 folios debidamente numerados y dos CD debidamente marcados, fines pertinentes de su competencia.

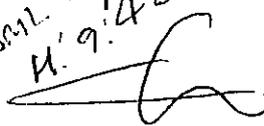
Atentamente,

  
**LUIS URIEL TRIANA GONZALEZ**  
**VEEDOR MUNICIPAL**

B  
Z

**PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO  
VEEDURIA MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Señor.  
**FISCAL SECCIONAL  
PACHO CUNDINAMARCA**  
E. S. D.

Recibido  
D.S.M.L. 17/13  
H. 9:45 A.M.  


**REF.: DELITOS PREVARICATO, CONCIERTO PARA DELINQUIR, FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL, TRAFICO DE INFLUENCIAS.**

En mi condición de Veedor Único del Partido Conservador Colombiano en el Municipio de Pacho Cundinamarca, me permito presentar ante usted con todo respeto. Copia de la actuación disciplinaria que se adelanto a los Honorables Concejales de la Bancada Conservadora en el Cabildo Municipal de Pacho Cundinamarca de acuerdo a lo ordenado en la Resolución del 30 de Julio de 2012. Compulsar copias a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, para los fines pertinentes de su competencia por los siguientes.

**HECHOS**

**PRIMERO.** Que mediante Resolución del 30 de Julio de 2012, esta veeduría Única del partido conservador colombiano en el municipio de Pacho Cundinamarca formulo pliego de cargos y acusación ante el tribunal nacional del partido conservador por hallarlos culpables de las conductas investigadas y decreto como medida cautelar la suspensión temporal de los militantes, el cual se les decreto la perdida del derecho a votar en esa corporación por el resto del periodo constitucional para la cual fueron elegidos y la expulsión del partido conservador colombiano a los Honorables Concejales. **BLEYNER ROCIO ORJUELA FORERO, ROCIO DEL PILAR LOPEZ NIETO, MARISOL ALDANA ROA, ABELARDO RODRIGUEZ SALAMANCA, WILLIAM ARMANDO BUSTOS MACIAS, Y WEIMAN MIGUEL RINCON ROMERO**, por la presunta violación de la Ley 974 de 2005 Régimen de bancadas, Ley 734 de 2002 código único disciplinario, el articulo 107 constitucional, los estatutos y el código de ética y régimen disciplinario del partido conservador colombiano. De acuerdo a lo ordenado en la parte resolutive. *Folios del 04 al 42 del cuaderno que se anexa a la presente, con un total de 149 folios debidamente enumerados y que hacen parte del acerbo probatorio.*

**SEGUNDO.** Los Honorables concejales a qui denunciados se reunieron sin la presencia del Presidente y secretario del Partido Conservador colombiano tal como lo establecen los artículos 37,38, y 39 de los estatutos y la Ley 974 de 2005 régimen de bancadas y tomaron decisiones contrarias a las leyes y la

16  
10

**QUINTO.** El señor **WEIMAN MIGUEL RINCON ROMERO**, en su condición de Presidente del Honorable Concejo Municipal de Pacho y miembro de la bancada conservadora a qui denunciado se abstuvo siempre de suministrar la documentación exigida por esta veeduría a esa corporación y saco provecho de su investidura para retener y / o ocultar la información solicitada e inclusive las papeletas de los votos de los honorables concejales por la cual llevaron acabo los procesos electorales en esa corporación y que motivaron la investigación y por ende la sanción impuesta a los cabildantes. Violando el articulo 34 de la Ley 734 de 2002. *Folios 143 al 147 y 150- 151.*

**SEXTO.** La señora **OLGA INES RAMIREZ LEON**, fue elegida concejal por el partido de la U en este municipio de Pacho sin haber renunciado al partido conservador Colombiano en plena violación a la ley 974 de 2005, Artículo 107 Constitucional Ley 734 Código único disciplinario, estatutos, y el articulo 22 del código de ética y régimen disciplinario del partido conservador colombiano, pues solamente renuncio a la inscripción en la lista oficial del partido Conservador, pero NO renuncio a la militancia del mismo. *Folios 130, 148 y 149.*

**SEPTIMO.** Los Honorables Concejales a qui denunciados solicitaron al presidente del directorio Municipal Conservador de Pacho señor, GILBERTO MORENO, desaparecer actas para impedir la investigación y beneficiarse dentro de la misma tal como El lo afirma en el acta de visita ocular realizada a la oficina del Directorio Municipal Conservador de Pacho Cundinamarca el día 23 de Mayo de 2012, y que dicha diligencia fue atendida por el mismo Presidente quien manifestó NO tener nada de archivo y en cuanto las actas manifestó que unas actas las tenia el señor Cristóbal Cárdenas y otras las tenia EL. Y al parecer lograron su objetivo debido a que en dicha diligencia No se encontró nada, ni documentos ni actas, ni archivo del mismo tal como quedo consignado en la respectiva acta de inspección ocular. *Folios 119 y 120.*

**OCTAVO.** *El artículo 413 Prevaricato por acción, del código penal, penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004. El servidor publico que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley. Incurrirá en prisión de cuarenta y ocho 48 a ciento cuarenta y cuatro 144 meses. Multa de 66.66 a trescientos 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones publicas de ochenta 80 a ciento cuarenta y cuatro 144 meses.*

**NOVENO.** *El artículo 340. Concierto para delinquir. del código penal Artículo modificado por el articulo 8 de la ley 733 de 2002. Penas aumentadas por el articulo 14 de la Ley 890 de 2004. Cuando varias personas se concierten con el*

18 2

*fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta 48 a ciento 108 meses.*

**DECIMO. El artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía, artículo modificado por el artículo 47 de la ley 1453 de 2011. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno 1 a cuatro 4 años y multa de cinco 5 a cincuenta 50 salarios mínimos mensuales vigentes.**

**DECIMO PRIMERO. EL artículo 292 Destrucción, supresión y ocultamiento de documento público. Del código penal. Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004. El que destruya, suprima u oculte, total o parcialmente un documento publico que `pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de treinta y dos 32 a ciento cuarenta y cuatro 144 meses. Si la conducta fuere realizada por un servidor publico en ejercicio de sus funciones se impondrá prisión de cuarenta y ocho 48 a ciento ochenta 180 meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones publicas por el mismo termino.**

**DECIMO SEGUND. El artículo 293 Destrucción, supresión y ocultamiento de documento privado. Del código penal. Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004. El que destruya, suprima u oculte, total o parcialmente un documento privado que `pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dieciséis 16 a ciento ocho 108 meses.**

**DECIMO TERCERO. El artículo 411. Trafico de influencias de servidor público. Del código penal penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004. El servidor público que utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función con el fin de obtener cualquier beneficio. Incurrirá en prisión de sesenta y cuatro 64 a ciento cuarenta y cuatro 144 meses, multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres 133.33 a 300 trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones publicas de ochenta 80 a ciento cuarenta y cuatro 144 meses.**

#### **ANEXOS**

**1º.** Copia de la resolución del 30 de Julio de 2012 de la determinación disciplinaria tomada por esta veeduría única del Partido Conservador Colombiano de Pacho.

**2º.** Copia de la declaración jurada del Señor GILBERTO MORENO MUÑOZ. Folios 24, 25, 26.

**3º.** Copia de la declaración Jurada del Señor EDINAR EFRAIN MUÑOZ RODRIGUEZ. Folios 27, 28, 29, 30.

- 18  
10  
1
- 4º. Copia de la declaración Jurada de la Señora MARIA ELENA JIMENEZ de GONZALEZ. Folios 31, 32, 33.
  - 5º. Copia de la declaración jurada de la Señora BEATRIZ BERMUDEZ RINCON, Folios 34, 35, 36, 37.
  - 6º. Copia de la declaración jurada de la Señora LISBETH AMPARO MORENO ROMERO. Folios 40, 41, 42.
  - 7º. Copia de la declaración jurada del Doctor JOAQUIN FERNANDO SARMIENTO CARDENAS. Folios 43, 44, 45.
  - 8º. Copia de la declaración jurada del Señor LUIS ALFONSO LIZARAZO ROA. Folios. 61, 62.
  - 9º. Copia de la declaración de Versión Libre jurada del Honorable Concejal ABELARDO RODRIGUEZ SALAMANCA. Folios. 78, 79, 80, 81, 82. Con defensor, Dra. YUDY VIVIANA GOMEZ SALAZAR, C.C. 53.064.749 de Bogotá T.P.186005 caj. . Domiciliada en la cra. 18 No. 7-39 Centro Pacho Cundinamarca.
  - 10º. Copia de la declaración de Versión Libre jurada Sin defensor del Señor JOSE RICARDO RODRIGUEZ LUQUE. Folios 97, 98, 99.
  - 11º. Copias oficios 100, 101, 102.
  - 12º. Copia de la declaración de Versión libre jurada sin defensor de la Honorable Concejal MARISOL ALDANA ROA. Folios 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112.
  - 13º. Copia de la declaración de Versión libre jurada sin defensor de la Honorable Concejal BLEYNER ROCIO ORJUELA FORERO. Folios 113, 114, 115, 116, 117.
  - 14º. Copia del Acta General de Escrutinio de las elecciones del 30 de octubre de 2011. Folios 118, 119, 120.
  - 15º. Copia del Acta No. 1 BANCADA' DIRECTORIO CONSERVADOR 30 -2 - 2011. Folios 121,122, 123, 124.
  - 16º. Copia del Acta No. 02 BANCADA-DIRECTORIO CONSERVADOR 06-01- 2012, Folios 125,126.
  - 17º. Copia del Acta No. 04 BANCADA-PARTIDO CONSERVADOR Enero 14 de 2012. Folios 127, 128, 129.
  - 18º. Copia de la Circular de Secretaria General del 25 de Enero de 2012. Directorio Nacional. Folios 130, 131, 132.
  - 19º. Copia del Acta No. 002 de 2012, Enero 10 Concejo Municipal de Pacho Cundinamarca. Folios 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147.
  - 20º. Copia Oficio 10 de Enero de 2012 Directorio Municipal al Concejo Municipal. Folio 148.
  - 21º. Copia del Acta de Inspección ocular Mayo 23 de 2012. Folio 149, 150.
  - 22º. Copia del Oficio CM- 301 Concejo Municipal. Folio 17,18.
  - 23º. Copia del Oficio CM- 357 Concejo Municipal. Folios 64,65.
  - 24º. CD No. 001 Grabación reunión Enero 09 de 2012 Directorio-Bancada votación elección Dra. AURA BETULIA FAJARDO, candidata única del partido Conservador a la Personería Municipal. Minuto 80 hasta el minuto 103.

19  
11

25º. CD No. 002 Grabación reunión posterior de la elección del actual personero Municipal de Pacho Cundinamarca en la cual aceptan su responsabilidad y permitieron que se cometieran los hechos que origino la presente acusación.

26º. Copia articulo 12 estatutos Partido Conservador Colombiano

27º. Copia artículo 44 Y 45 estatutos Partido Conservador Colombiano

28º. Copia artículo 7, 10 Código de Ética y Régimen Disciplinario P.C.C.

29º. Copia articulo 19 Código de ética y régimen Disciplinario P.C.C

30º. Copia articulo 24 Código de ética y Régimen Disciplinario P.C.C.

31º- Copia de la Ley 974 de 2005 Régimen de Bancadas

32º. Copia del articulo del articulo 91 numeral dos 2 Código de ética y reg.

33º. Copia oficio No. PCV0041-12. Folios 141 y 142

34º. Copia derecho de petición. Folios 143, 144 y 145.

35º. Copia oficio No. PCV0015-12 folio 146.

36º. Copia oficio No. PCV028-12. Folio 147

37º. Copia oficio renuncia inscripción. Folios 148 y 149

38º. Copia articulo 34 de la Ley 734 de 2002. Folio 150-151

Anexo lo anunciado en 1 cuaderno de 151 folios debidamente numerados y dos 2 CD debidamente marcados, fines pertinentes de su competencia.

#### NOTIFICACIONES

A los denunciados en Concejo Municipal de Pacho Cundinamarca, ubicado en el palacio Municipal.

Al suscrito en la carrera 14. No. 3-78 Pacho Cundinamarca Celular 311 4973358 Correo Electrónico

s

Atentamente,

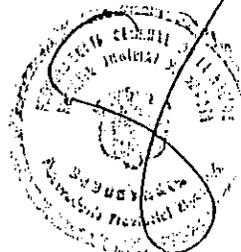
  
**LUIS URIBE TRIANA GONZALEZ**  
**VEEDOR UNICO MUNICIPAL**  
C.C. 11.518.279 de Pacho

Dirección carrera 14. No. 3-78 Pacho Cundinamarca Celular 311 4973358 Correo Electrónico

s

**PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO  
VEEDURIA MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

12 2 MAR 2013



20  
2351  
9:06 AM

Señor.  
**PROCURADOR SECCIONAL**  
Zipaquira Cundinamarca.

Sírvase por medio del presente escrito, atender el incumplimiento de sus deberes y obligaciones de acuerdo a lo ordenado en la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario único en su calidad de presidente del honorable Concejo Municipal de Pacho Cundinamarca señor, **WEIMAN MIGUEL RINCON ROMERO**.

El Señor Rincón Romero se NEGÓ a suministrar la documentación solicitada en varias oportunidades para la investigación que se adelantaba a los Honorables Concejales Conservadores de este municipio donde también era sujeto disciplinable, el cual puso en riesgo dicha investigación y saco provecho de su investidura como presidente para obstaculizar la labor de la Veeduría Única Municipal de Pacho Cundinamarca, es así que hasta la fecha no hemos tenido dicha documentación.

Tampoco asistió a los requerimientos hechos por esta veeduría dentro del proceso de investigación llevado a cabo en su contra.

Tampoco suministro la documentación solicitada por el Honorable Concejal JOSE RICARDO RODRIGUEZ.

Esta denuncia la hago con carácter oficioso y el trámite disciplinario esta radicado en su competencia. Por lo tanto le ruego se disponga lo pertinente.

Notificaciones, al Honorable Concejal en la Corporación ubicada en el palacio Municipal de Pacho Cundinamarca. y/o kilometro 10 vía Pacho la Palma Cundinamarca.

Al suscrito en la Calle 7 No. 7-27 Zipaquira Cundinamarca.

**ANEXOS**

Copia Derecho de Petición del 04 de Mayo de 2012.

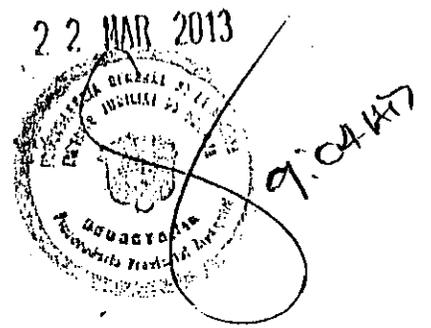
Copia Oficio No. PCV0015-12

Copia Oficio No. PCV0028-12

Cordialmente,

  
**LUIS URIBEL TRIANA GONZALEZ**  
Veedor Único Municipal

**PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO  
VEEDURIA MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**



Señor.  
**PROCURADOR SECCIONAL**  
Zipaquira Cundinamarca.

**REF. FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL**

Sírvase por medio del presente escrito, atender el incumplimiento o fraude a Resolución Judicial por parte de los Honorables Concejales. **BLEYNER ROCIO ORJUELA FORERO, ROCIO DEL PILAR LOPEZ NIETO, MARISOL ALDANA ROA, ABELARDO RODRIGUEZ SALAMANCA, WILLIAM ARMANDO BUSTOS MACIAS Y WEIMAN MIGUEL RINCON ROMERO.** De igual manera hacer extensiva la investigación y sanción al Dr. **GONZALO VEGA** y demás miembros de la mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Pacho a quienes se les comunico la decisión tomada mediante la misma resolución e hicieron caso omiso en el cumplimiento de la misma.

Esta denuncia la hago con carácter oficioso y el trámite disciplinario esta radicado en su competencia. Por lo tanto le ruego se disponga lo pertinente.

Notificaciones, a los Honorables Concejales en la Corporación ubicada en el palacio Municipal de Pacho Cundinamarca.

Al suscrito en la Cra, 14 No. 3-78 Pacho Cundinamarca.

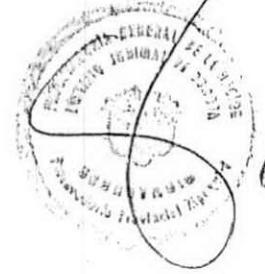
**ANEXOS**

Copia de la Resolución del 30 de Julio de 2012  
Copia Oficio No. PCV0041-12  
Copia Oficio No. PCV0042-12  
Copia Oficio No. PCV0043-12

Cordialmente,

  
**LUIS URIEL TRIANA GONZALEZ**  
Veedor Único Municipal

**PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO  
VEEDURIA MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**



Señor.  
**PROCURADOR SECCIONAL**  
Zipaquira Cundinamarca.

**REF. Envió copia de los artículos de los Estatutos y Código de Ética y Régimen Disciplinario del Partido Conservador Colombiano. También copia de los artículos 1º., 2º. Y 3º. De la 974 de 2005 o Ley de Bancadas.**  
Por medio del presente escrito, envié copia de la referencia que fueron violados por parte de los investigados por esa Procuraduría mediante denuncia el 09 de Agosto de 2012, para que obre como prueba dentro de la misma a los Honorables Concejales. **BLEYNER ROCIO ORJUELA FORERO, ROCIO DEL PILAR LOPEZ NIETO, MARISOL ALDANA ROA, ABELARDO RODRIGUEZ SALAMANCA, WILLIAM ARMANDO BUSTOS MACIAS Y WEIMAN MIGUEL RINCON ROMERO.**

De igual forma y con todo respeto me permito solicitar a su despacho **CELERIDAD** en la investigación.

Notificaciones, a los Honorables Concejales en la Corporación Concejo Municipal de Pacho, ubicada en el palacio Municipal de Pacho Cundinamarca. Y al suscrito en la Calle 8ª. No. 7-35 Zipaquira Cundinamarca.

**ANEXOS**

Copia del artículo 7º. 10º., 19º., 24 y 24 del Código de ética y régimen disciplinario partido conservador colombiano.

Copia de los artículos 12, 44, y 45 de los estatutos del partido conservador colombiano.

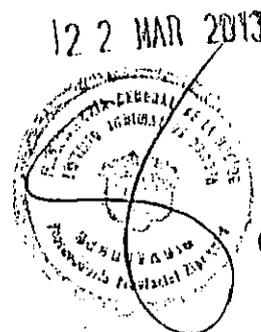
Copia artículos 1º., 2º. y 3º. De la ley 974 de 2005 Ley de Bancadas.

Recibo correspondencia en la calle 7ª. No. 7-27 Barrio la Floresta Zipaquira Cundinamarca. Celular 311 497 33 58.

Cordialmente,

  
**LUIS URIEL TRIANA GONZALEZ**  
Veedor Único Municipal

**PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO  
VEEDURIA MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**



Señor.  
**PROCURADOR SECCIONAL**  
Zipaquira Cundinamarca.

**REF. Envió copia de los artículos de los Estatutos y Código de Ética y Régimen Disciplinario del Partido Conservador Colombiano. También copia de los artículos 1º., 2º. Y 3º. De la 974 de 2005 o Ley de Bancadas.** Por medio del presente escrito, envié copia de la referencia que fueron violados por parte de los investigados por esa Procuraduría mediante denuncia el 09 de Agosto de 2012, para que obre como prueba dentro de la misma a los Honorables Concejales. **BLEYNER ROCIO ORJUELA FORERO, ROCIO DEL PILAR LOPEZ NIETO, MARISOL ALDANA ROA, ABELARDO RODRIGUEZ SALAMANCA, WILLIAM ARMANDO BUSTOS MACIAS Y WEIMAN MIGUEL RINCON ROMERO.**

De igual forma y con todo respeto me permito solicitar a su despacho **CELERIDAD** en la investigación.

Notificaciones, a los Honorables Concejales en la Corporación Concejo Municipal de Pacho, ubicada en el palacio Municipal de Pacho Cundinamarca. Y al suscrito en la Calle 8ª. No. 7-35 Zipaquira Cundinamarca.

**ANEXOS**

Copia del artículo 7º. 10º., 19º., 24 y 24 del Código de ética y régimen disciplinario partido conservador colombiano.

Copia de los artículos 12, 44, y 45 de los estatutos del partido conservador colombiano.

Copia artículos 1º., 2º. y 3º. De la ley 974 de 2005 Ley de Bancadas.

Recibo correspondencia en la calle 7ª. No. 7-27 Barrio la Floresta Zipaquira Cundinamarca. Celular 311 497 33 58.

Cordialmente,

  
**LUIS URIEL TRIANA GONZALEZ**  
Veedor Único Municipal

**PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO  
VEEDURIA MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Señor.  
**PROCURADOR SECCIONAL**  
Zipaquira Cundinamarca.



Sírvase por medio del presente escrito, atender el incumplimiento de sus deberes y obligaciones de acuerdo a lo ordenado en la Ley 974 de 2005 conocida como ley de bancadas en su calidad de militante del partido conservador colombiano de Pacho Cundinamarca señor, **OLA INES RAMIREZ LEON.**

La Señora Ramírez León se inscribió participo y fue elegida Concejal por el partido U en este municipio sin haber renunciado a la colectividad a la que ella pertenece P.C.C. en plena violación a la ley, la constitución y los estatutos de los partidos políticos. Prueba de ello es que retiro la aspiración a pertenecer a la lista del Partido Conservador Colombiano al Concejo de Pacho, mediante oficio del 25 de Mayo de 2011 que anexo a la presente, pero no renuncio al partido como lo establece las normas colombianas anteriormente enunciadas incurriendo en **DOBLE MILITANCIA.**

Esta denuncia la hago con carácter oficioso y el trámite disciplinario esta radicado en su competencia. Por lo tanto le ruego se disponga lo pertinente.

Notificaciones, a la Honorable Concejal en la Corporación ubicada en el palacio Municipal de Pacho Cundinamarca.

Al suscrito en la Calle 7 No. 7-27 Zipaquira Cundinamarca.

**ANEXOS**

Copia oficio del 25 de Mayo de 2011

Cordialmente,

  
**LUIS URIBE TRIANA GONZALEZ**  
Veedor Único Municipal